



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y PESCA

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2010, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueba la convocatoria 2010 de ayudas a los planes de reestructuración y reconversión del viñedo en el Principado de Asturias.

El Reglamento (CE) n.º 479/2008, del Consejo, de 29 de abril de 2008, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1493/1999, n.º 178/2003, n.º 1290/2005 y n.º 3/2006 y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2392/86 y (CE) n.º 1493/1999, junto con el Reglamento n.º 555/2008, de la Comisión, de 27 de junio de 2008, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 479/2008, del Consejo, de 29 de abril de 2008, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo relativo a los programas de apoyo, el comercio con terceros países, el potencial productivo y los controles en el sector vitivinícola, han supuesto importantes modificaciones con relación a la anterior normativa.

Como consecuencia de lo anterior el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino ha publicado el Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, para la aplicación de las medidas del Programa de Apoyo al sector vitivinícola español, entre las que se encuentra la reestructuración y reconversión del viñedo.

Considerando la particular situación del cultivo de la vid en esta Comunidad Autónoma y la necesidad de reestructurar este sector y en virtud de las competencias encomendadas a esta Consejería de Medio Rural y Pesca, es por la que se establece la presente convocatoria de ayudas. El objetivo prioritario de esta medida, es el apoyo a la diversificación de las producciones con el fin de regular el cultivo y que el sector vitícola logre un incremento en la rentabilidad de los viñedos y la mejora de la calidad del vino, facilitando su comercialización.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; Ley 2/1995, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; Decreto 71/1992, de 29 de octubre, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones; Ley 38/2003, General de Subvenciones y de su Reglamento ejecutivo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; Ley del Principado de Asturias 3/2009, de 29 de diciembre de 2009, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el 2010, y demás normativa legalmente aplicable,

RESUELVO

Primero.—Abrir el plazo de solicitud correspondiente al año 2010, para la aprobación de los planes destinados a la reestructuración y reconversión del viñedo en el ámbito del Principado de Asturias, que se financiaran con cargo a fondos procedentes de las Conferencias Sectoriales del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, para el período de vigencia de dichos planes conforme a lo dispuesto en las bases reguladoras, quedando sujetas a las disponibilidades financieras que se acuerden en dicha Conferencia Sectorial.

Segundo.—Autorizar un gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 18.02.712C-773.026, código de proyecto 2004/000053, en la cuantía de veinte mil euros (20.000 €) para los planes aprobados en anteriores convocatorias y vigentes en el 2010.

En el caso de presentación de solicitudes de pago por un importe de ayuda superior al crédito inicialmente aprobado, se podrá autorizar créditos complementarios, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, Reglamento de la Ley General de Subvenciones sin necesidad de nueva convocatoria, por una cuantía adicional de hasta 15.000 € para el ejercicio 2010, procedentes de la asignación de fondos en las Conferencias Sectoriales del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional queda supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Tercero.—Los interesados que soliciten la aprobación de nuevos planes, formularán su solicitud en un único ejemplar, debidamente cumplimentado conforme a los modelos que se recogen en los anexos de las bases reguladoras aprobadas por Resolución de 14 de marzo de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, de ayudas a los planes de reestructuración y reconversión del viñedo en el Principado de Asturias (BOPA 29-4-2008) y por la Resolución de 23 de abril de 2009 de primera modificación de las bases reguladoras de subvenciones destinadas a los Planes de Reestructuración y Reconversión del Viñedo en Asturias (BOPA 7-5-2009), según corresponda, debiendo acompañarse de la documentación que asimismo se determina, en la base quinta de las citadas bases reguladoras.

Cuarto.—Los planes aprobados en anteriores convocatorias, deberán de solicitar mediante el modelo recogido en el anexo III de las bases, el pago de las ayudas y conforme a la base décima de dichas bases.

Para los planes aprobados en el 2010 y anteriores, la ayuda para compensación de pérdidas reguladas se fija en 1.000 €/Ha, de acuerdo con el artículo 30 del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero.



Quinto.—La aprobación de los planes y la concesión de las ayudas se regirá por las bases reguladoras aprobadas por Resolución de 14 de marzo de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, de ayudas a los planes de reestructuración y reconversión del viñedo en el Principado de Asturias (BOPA 29-4-2008) y por la Resolución de 23 de abril de 2009 de primera modificación de las bases reguladoras de subvenciones destinadas a los Planes de Reestructuración y Reconversión del Viñedo en Asturias (BOPA 7-5-2009).

Los gastos auxiliares objeto de subvención serán los especificados en la base séptima de las bases reguladoras, en la que haya incurrido el beneficiario dentro de la Campaña correspondiente.

En todo caso, la concesión se efectuará mediante un régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo a los criterios establecidos en las base octava de las bases reguladoras.

Estas ayudas están financiadas con fondos procedentes del FEAGA en su totalidad.

Sexto.—Ambas solicitudes, para la aprobación de los planes y para la concesión de ayudas, deberán presentarse entre el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOPA y el 4 de junio de 2010, en la Consejería de Medio Rural y Pesca, o en las Oficinas Comarcales de esta Consejería, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La mera presentación de la solicitud de ayuda constituye una autorización expresa a la Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias, para que recabe la información de estar al corriente en cuanto a las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de todos y cada uno de los solicitantes de la ayuda, con lo cual, en caso de no aportar los certificados, la Consejería procederá a solicitar de oficio los mismos.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras.

Séptimo.—El Órgano Instructor será el Servicio de Modernización y Fomento Asociativo, correspondiendo la Resolución de concesión a la titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca.

De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, las subvenciones serán resueltas y notificadas en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Octavo.—De conformidad con los artículos 58 y 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, la notificación de la resolución del procedimiento se realizará personal e individualmente en su totalidad a cada uno de los solicitantes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

Noveno.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el BOPA, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Décimo.—Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca en el plazo de un (1) mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y modificada por Ley 4/1999 (art.º 1.31) y sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Oviedo, 11 de marzo de 2010.—El Consejero de Medio Rural y Pesca, Manuel Aurelio Martín González.—7.533.